



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda – Cauca seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

Pasa a Despacho el presente proceso ejecutivo instaurado por **CHRISTIAN DAVID HERNÁNDEZ CAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 14.623.067 expedida en Cali Valle, y portador de la tarjeta profesional número 171.807 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con N.I.T. número 800.037.800-8, en contra de ALBA GLADYS MEDINA JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 34.650.038, para determinar si es viable seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES

El artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso indica que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso, La condena se hará en la sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella. El artículo 366 de la misma codificación indica los parámetros para la liquidación de las costas y las agencias de derecho, y estas últimas deben basarse en el Acuerdo 10554 de 2016 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, el cual establece los lineamientos para establecer las tarifas de agencias en derecho, mismas que serán liquidadas por secretaria.

Este Despacho advierte que la parte ejecutada ALBA GLADYS MEDINA JIMÉNEZ fue notificada del auto que libra mandamiento de pago el día 17 de mayo del 2022 y se contestó la demanda por intermedio de curador ad litem, sin que presentaran dentro del término procesal, excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, por tanto, se procederá a seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

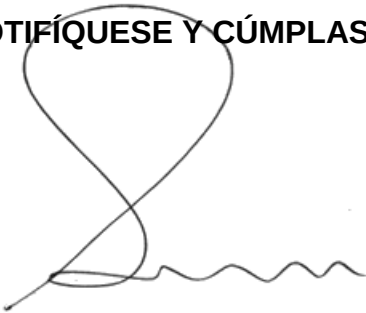
Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA**.

RESUELVE

1. **SEGUIR** adelante la ejecución contra ALBA GLADYS MEDINA JIMÉNEZ identificada con cédula de ciudadanía número 34.650.038, en la forma ordenada en el mandamiento de pago proferido en el presente proceso Ejecutivo Singular.
2. **LIQUÍDESE** el crédito de conformidad a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, ALBA GLADYS MEDINA JIMÉNEZ identificada con cédula de ciudadanía número 34.650.038, dentro de la cual deberá incluirse las agencias en derecho, liquidar por secretaria.
4. **NOTIFIQUESE** la presente providencia por estado de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, featuring a large loop at the top and a wavy line at the bottom.

SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO